



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2017-00292-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado No 138363189001-2017-00292-01, informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de mandamiento de pago radicada por el apoderado judicial del demandante conforme a lo resuelto en auto del 27 de septiembre de los cursantes que avocó el conocimiento. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 30 de noviembre de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Citador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

**AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL**

**DTE: CARLOS ANTONIO ARIZA MONTERO**

**DDO: MARIA MEJIA DE ARRIETA**

**RAD.: 13-836-31-89-001-2017-00292-01**

En razón del informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, procede la judicatura a resolver la solicitud de mandamiento de pago contra la demandada MARIA MEJIA DE ARRIETA radicada por el apoderado judicial del demandante, través del correo institucional, la cual refiere de las condenas impuestas en la sentencia proferida por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, incluyendo la liquidación de costas y gastos en todas las instancias.

Según acta obrante a folios 64 y 65, correspondiente a la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada en fecha 28 de noviembre de 2018, y la liquidación de costas relacionada en el consecutivo 12 de los archivos pdf que conforman la carpeta del expediente digital, las condenas impuestas a la demandada MARIA MEJIA DE ARRIETA, y por ende los conceptos por los cuales se solicita librar mandamiento de pago son:

- a. CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.148.288,00), por concepto de prestaciones sociales. .
- b. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.341.739.00) por concepto de vacaciones. .
- c. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO COMA SIETE PESOS (\$2.657.528,7), por conceptos de costas en 1ª y 2ª instancia del proceso ordinario.

Por escrito separa, el apoderado judicial del demandante, en fecha 16 de junio de 2021, a través del correo institucional del juzgado, solicita que al momento de ejecutar la demandada se tenga en cuenta la indemnización moratoria por falta de pago de la liquidación y la indemnización por no pago de cesantías en tiempo.

Si bien es cierto el artículo 65 del CST dispone el pago de una sanción a cargo del empleador por no pagar a sus trabajadores los salarios y prestaciones debidas a la terminación del contrato (...), es igualmente cierto que la pretensión solicitada por el memorialista no se encuentra dispuesta como condena en contra de la demandada MARIA MEJIA DE ARRIETA, y a favor del demandante CARLOS ANTONIO ARIZA MONTERO en la sentencia base de recaudo de la presente ejecución, por tanto, ante la ausencia de título ejecutivo para el cobro de dicho concepto, la judicatura se abstendrá de librar mandamiento por concepto de indemnización moratoria.

Denunció como bienes de propiedad de la demandada y solicitó la siguiente medida cautelar, el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363189001-2017-00292-00

inmobiliaria No. 040-436550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, registrado a nombre de la demandada MARIA MEJIA DE ARRIETA identificada con la C.C. #22.845.772.

Los documentos que sirven como base de recaudo de la presente ejecución, son los siguientes:

Acta de la audiencia de trámite y juzgamiento correspondiente a la lectura del fallo proferido por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por CARLOS ANTONIO ARIZA MONTERO contra MARIA MEJIA DE ARRIETA, que reposa en el expediente (folios 64 y 65), al igual que el C.D donde se encuentra grabado el audio de la audiencia celebrada. Liquidación de costas del proceso ordinario laboral y auto que imparte su aprobación de lo cual dan cuenta los consecutivos 12 y 13 de los archivos pdf que conforman la carpeta del expediente digitalizado.

El art. 100 del C.P.L y SS, determina que es exigible por vía ejecutiva la realización y cumplimiento de cualquier imposición o carga derivada de una relación de trabajo que figure en:

1. Acto o documento que provenga del deudor o de su causante.
2. En una decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada, o sea en firme.

En el título ejecutivo debe constar una obligación laboral, de seguridad social o simplemente derivada de una relación de trabajo que tenga tres características:

1. Expresa, es decir que el contenido no sea simplemente declarativo sino que contenga la obligación de cumplir una prestación legal, de hacer o no hacer.
2. Clara, de manera que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesite mucho esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.
3. Actualmente exigible, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple, ya declarada.

Por todo lo anterior, este Despacho conforme a los lineamientos del Art. 100 del C.P.L y S.S. y los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que se aplican a este proceso por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L y S.S, resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Líbrese Mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra MARIA MEJIA DE ARRIETA identificada con la C.C. #22.845.772, por las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.148.288,00), por concepto de prestaciones sociales. .
2. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.341.739,00) por concepto de vacaciones. .
3. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO COMA SIETE PESOS (\$2.657.528,7), por conceptos de costas en 1ª y 2ª instancia del proceso ordinario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2017-00292-00**

**SEGUNDO:** Se abstiene el juzgado de librar mandamiento de pago por la indemnización moratoria, por cuanto como viene expuesto en la parte motiva del presente auto, no existe título ejecutivo para este concepto.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-436550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, registrado a nombre de la demandada MARIA MEJIA DE ARRIETA identificada con la C.C. #22.845.772.

**CUARTO:** Notifíquese este auto como lo preceptúa el Art. 306 del C.G.P, aplicable a este caso particular atendiendo la remisión analógica establecida en el Art. 145 del C.P.L y SS., por lo tanto, notifíquese el presente auto a la parte demandada MARIA MEJIA DE ARRIETA identificada con la C.C. #22.845.772, por estado electrónico fijado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Se le advierte a la demandada que una vez notificados tienen Diez (10) días para formular excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcasele personería al abogado JOSE LUIS OSPINO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.266.248 y T.P No. 76.980 del C.S.J como apoderado judicial de la demandante, para continuar con el proceso ejecutivo, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial obrante a folio 5 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a929f115f395fced1fd1a5905f773164cbc540a1f519c00b35087a6291ba2fc5**  
Documento generado en 30/11/2021 03:39:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**